

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción...	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

Con esta fecha he concedido autorización a don Manuel Blanco Otero para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente, pueda efectuarse la colocación de cebos venenosos a los efectos de destruir los animales dañinos existentes en la finca «Recreo de Santa María», término municipal de Villa del Prado, previa la adopción de cuantas medidas de precaución ordenan las vigentes disposiciones y muy especialmente las contenidas en los artículos 24, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.188)

Secretaría General.—Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), en solicitud de que se apruebe el Proyecto de Carta Municipal que ha formado para que rija el orden económico del Municipio.

Resultando que, formado por el Ayuntamiento de Chinchón el oportuno Proyecto de Carta Municipal, fué tramitado reglamentariamente con sujeción a los preceptos de la ley Municipal vigente y elevado a este Departamento para su aprobación;

Resultando que el texto por el que ha de regirse la mencionada Carta Municipal es como sigue:

Artículo 1.º Serán utilizables para dotar de ingresos a los presupuestos municipales todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 330, 339 y 345 del Estatuto Municipal.

Art. 2.º Que el orden en que habrán de establecerse los recursos económicos será:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

b) El producto de aprovechamientos de bienes comunales que, en su caso,

sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios obtenidos para obras o servicios públicos del Municipio y procedentes de los presupuestos del Estado, región, provincia o Mancomunidades municipales.

ch) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados, si los hubiere.

d) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado y recargos autorizados o que se autoricen sobre las contribuciones e impuestos.

e) Las demás exacciones reguladas por el título IV del Estatuto Municipal o que autoricen otras Leyes. En estos recursos se estará a lo especialmente dispuesto acerca de ello, con excepción del orden para establecerlos, en que el Municipio se reserva la iniciativa.

Art. 3.º En los recursos del apartado b) no se seguirá el régimen de compensaciones y el Ayuntamiento, respecto de ellos, se reserva la iniciativa.

Art. 4.º Respecto del arbitrio de pesas y medidas, se regirá por el Real decreto de 7 de junio de 1891 y disposiciones complementarias y el régimen de sanciones penales y recursos de alzada contra las resoluciones dictadas en esta materia por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto Municipal.

Art. 5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público en la forma y casos previstos por los artículos 539 y 545 del Estatuto y en aquellos otros que se consideren necesarios y beneficiosos para los intereses del Ayuntamiento.

En el sistema de cobranza el Ayuntamiento se reserva la iniciativa, para adoptar el medio o los medios que considere más convenientes en cada caso para hacer efectivos los distintos recursos, pudiendo adoptar, indistintamente, el procedimiento de cobro directo o por medio de conciertos gremiales e incluso el de arrendamiento en subasta pública, de acuerdo con las disposiciones en vigor para la contratación de servicios municipales. Se elude, por tanto, el cumplimiento de las limitaciones establecidas por los artículos 450, 457 (letra b) y el 152 del Estatuto Municipal;

Resultando que, enviado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, lo devuelve cumplimentado en la forma siguiente: «Examinado el Proyecto de Carta, en lo esencial de sus preceptos se halla la precisa concordancia y necesaria armonía con las disposiciones legales que regulan esta esencial modalidad del régimen económico de los Municipios, y en ellos contenido, de otra parte, el espíritu que informa la vigente legislación y criterio seguido en la interpretación de las Leyes y Reglamentos, al aprobar precedentes Cartas, ya en publicación.

Las observaciones que pudieran sugerir los términos del Proyecto, quedan salvadas, si se tiene en cuenta que en lo

fundamental concuerdan con los preceptos legales, pues si bien en cuanto a los productos de los aprovechamientos comunales no se establece la exclusión de los concretos de la leña, que han de ser gratuitos con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, queda sobreentendido que el Municipio, en subordinación a lo dispuesto, habrá de ajustarse a esta excepción.

Otro error se aprecia al invocar el Municipio, respecto de las multas, sanciones y recursos de alzada, los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto Municipal, que por integrar el Libro I de dicho Cuerpo legal, se entienden sustituidos por los que corresponden a la materia de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y las correspondientes del Libro II del Estatuto, si los recursos tienen relación con el régimen económico.

Se ha de observar además, respecto del mismo artículo 4.º de la Carta, que en el arbitrio de pesas y medidas se habrá de cumplir el artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de junio de 1926, sobre reserva para el Estado del 10 por 100 de sus rendimientos.

Queda entendido que cuando el Municipio, en el artículo 5.º, invoca su derecho para apelar al crédito público, dada la ortodoxia de sus acuerdos, habrá de hacerlo previa la necesaria autorización ordenada por el Real decreto de 2 de abril de 1930 y demás disposiciones concordantes. En el mismo sentido de perfecta subordinación a lo legislado, que se aprecia en el proyecto que se examina, puede quedar salvada la omisión del Ayuntamiento acerca del sistema recaudatorio a que se refiere el título II, que, como es preceptivo, no habrá de alterarse cuando el Estado actúe como recaudador de las exacciones municipales»;

Resultando que la Junta Superior de Precios consigna en su informe que, no marcándose taxativamente los impuestos que se tratan de establecer, no es posible emitir informe sobre ellos; que cuando sea aprobada la Carta Municipal y el Ayuntamiento redacte las Ordenanzas, será ocasión de estudiarla y proponer lo que sea más conveniente;

Resultando que el Consejo de Estado, en su informe de 22 de marzo último, dictamina lo que sigue:

«Se observa de un modo general una redacción deficientísima, que llega hasta el extremo de impedir conocer el propósito y finalidad de algunos preceptos, como ocurre en el artículo 3.º, verdaderamente indescifrable, lo que no permite entrar en su examen.

Art. 2.º Al tenor del artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1924, y 55, 56 y 57 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de igual mes y

año, pueden los Ayuntamientos modificar o alterar el orden de prelación de las exacciones municipales; pero es exigencia inexcusable que las variaciones en el orden prelativo sean de índole concreta. Norma que se respeta en el apartado c), ya que el Ayuntamiento se reserva la facultad de determinarlo, al menos en parte, en cada ejercicio económico.

Art. 4.º Se remite a artículos del Estatuto Municipal derogados de la Ley de 31 de octubre de 1935, cuyas prescripciones en esta materia deben ser observadas.

Art. 5.º No recoge las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de crédito municipal, resultando improcedentemente amplia la fórmula que autoriza al Ayuntamiento a recurrir al crédito público en aquellos casos en que lo considere necesario y beneficioso para los intereses que administra.

Artículo único del capítulo II. Con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, pueden éstos alterar, al acogerse al régimen de Carta económica municipal, los sistemas de cobranza de las exacciones municipales establecidas por el Estatuto y sus Reglamentos; pero ello no autoriza una libertad absoluta en este orden, sino que requiere la determinación concreta del sistema o sistemas recaudatorios que se propongan utilizar los Ayuntamientos por las razones que al efecto aleguen. Por el contrario, falta en este artículo la determinación concreta y oportuna prevenida.

Por otra parte el artículo 57 exige, tanto para alterar el orden de las exacciones como para modificar el sistema de cobranza, que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada, requisito que ha sido omitido totalmente.

Con arreglo al artículo 91 de la ley Municipal vigente, las Cartas municipales deben ser aprobadas o rechazadas en su integridad.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: que procede denegar la aprobación del Proyecto de Carta Municipal propuesta por el Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) para su régimen económico»;

Resultando que sometido este expediente a la consideración del Consejo de señores Ministros, acordó, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y por Decreto de S. E. el Jefe del Estado, de fecha 13 de abril del año en curso, denegar la aprobación al Proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Chinchón, fundamentada la no autorización en que la Corporación pretende en la repetida Carta la consecución de algunas facultades que

no son permitibles ni en régimen especial y que aquéllas han de ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, sin que puedan introducirse modificaciones en el texto aprobado por el Ayuntamiento.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Municipal vigente, los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, pero los impuestos e ingresos que se establezcan no pueden estar en pugna con las disposiciones legales que los regulan, y como, en la Carta formada por el Ayuntamiento de Chinchón, no se cumplen los trámites preceptuados en la legislación vigente, es procedente su denegación.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de abril último, ha tenido a bien denegar la aprobación al Proyecto de Carta municipal propuesto por el Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), para que rija el orden económico del Municipio.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo quinto del artículo 98 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.169)

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de personal

CONCURSO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE APAREJADOR VACANTE EN LA SECCION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

El Tribunal designado para actuar en este concurso, en reunión celebrada el día 19 de los corrientes, y previo examen de las solicitudes y documentación presentadas, ha tenido a bien declarar admitidos a los aspirantes siguientes:

Don Eladio Aguado Losada, don Román Aldasoro Campoamor, don Angel Rodríguez Ruiz, don Nicolás Serrano Gómez Vallejo y don Cecilio de la Vega Arizti.

Los expresados aspirantes deberán personarse el día 2 de julio próximo, a las diez de la mañana, en los locales del Instituto Provincial de Puericultura, calle de O'Donnell, número 44, de esta capital, en donde, según lo acordado, darán comienzo los ejercicios previstos en la Base 6.ª de las de Convocatoria, previa verificación de sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(G. C.—3.580)

## Magistratura de Trabajo número 4, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancias de doña Pilar Valentina Moreno, contra la herencia yacente de doña Perpetua Massa Pérez, sobre reclamación de salarios, se notifica por el presente la sentencia recaída en las actuaciones de referencia, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 30 de mayo de 1945.—Habiendo visto yo, don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña Pilar Valentina Moreno y Fernández de Retana, asistida del Letrado don Santiago Ballesteros, y de la otra, como demandada, la

herencia yacente de doña Perpetua Massa Pérez, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los herederos que lo sean de doña Perpetua Massa Pérez de la demanda contra ellos interpuesta por doña Pilar Valentina Moreno y Fernández de Retana, sobre reclamación de treinta y cuatro mil ochocientas pesetas por el concepto de salarios, reservando la acción a la demandante para su ejercicio ante quien y como corresponda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los formas que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil y contra la que podrá recurrirse en casación en el término de diez días siguientes al de la notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a doña Perpetua Massa, expido el presente en Madrid, a 16 de junio de 1945.—Miguel Suja.

(I.—244)

## AYUNTAMIENTOS

### PIÑUECAR

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PIÑUECAR Y LA SERNA DEL MONTE

De acuerdo con lo que dispone el artículo 228 de la ley de Aguas y la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1941, el Alcalde del Ayuntamiento de Piñuecar, que suscribe, teniendo en cuenta el documento de concesión del aprovechamiento de las aguas de la reguera «Vieja», que me exhiben varios de los usuarios de la misma, que es del año 1593, y a instancia de los mismos, queda constituida en el día de hoy la Comunidad de Regantes de Piñuecar y La Serna del Monte.

La reguera «Vieja» toma sus aguas en el paraje «Las Hoyas del Estacar», abasteciéndose de las del arroyo del Puerto, que nace en «La Fuente del Toro», término de La Acebeda, y de los denominados «Hoyas del Estacar», «La Becea», «El Hatillo», «La Solana», «Zabardón», «Redondillo» y «La Ladera», que nacen en la ladera de la cordillera Carpeto-vetónica.

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la citada reguera «Vieja», incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a Junta general, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 de julio de 1945, a las dieciséis horas, siendo el objeto conocer el número de regantes, acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos, nombrar una Comisión, que ha de llevar a efecto los trabajos correspondientes, y autorizar al Presidente y Secretario que se nombren para promover un expediente de dominio sobre el uso o aprovechamiento de las aguas.

Piñuecar, 24 de junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Fernández.

(G. C.—2.199) (A.—4.819)

### CARABANCHEL BAJO

Por acuerdo de la Corporación, de 2 de marzo de 1945, se convoca a subasta la adjudicación de las obras de pavimentación de la calle de Calvo Sotelo (tramo central), según el pliego de condiciones técnico-administrativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, juntamente con el modelo de oferta a que habrán de atenerse los licitadores en sus propo-

siciones, las cuales deberán presentarse en sobre cerrado y con arreglo a lo previsto en el Reglamento para los contratos municipales, de 2 de julio de 1924. El tipo a disminuir es el de 110.147,17 pesetas, señaladas en el presupuesto que acompaña al proyecto.

Durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio, y de once a una de la mañana de los hábiles, se admitirán los pliegos de proposiciones, cuya apertura realizará la Presidencia de la Mesa al siguiente de expirar dicho plazo, si fuere hábil, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas.

Carabanchel Bajo, 25 de junio de 1945.—El Alcalde, Seraffín Gómez.

(G. C.—2.215) (O.—8.032)

Por acuerdo de la Corporación, de 2 de marzo de 1945, se convoca a subasta la adjudicación de las obras de instalación de agua, con tubería de enchufe y cordón, en la carretera transversal de Madrid a Fuenlabrada, según el pliego de condiciones técnico-administrativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, juntamente con el modelo de oferta a que habrán de atenerse los licitadores en sus proposiciones, que habrán de presentar en sobre cerrado y con arreglo a lo previsto en el Reglamento para los contratos municipales, de 2 de julio de 1924. El tipo a disminuir es el de 7.056,89 pesetas, señaladas en el presupuesto que acompaña al proyecto.

Durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio, y de once a una de la mañana de los no feriados, se admitirán los pliegos de proposiciones, cuya apertura realizará la Presidencia de la Mesa al siguiente de expirar dicho plazo, si fuere hábil, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas.

Carabanchel Bajo, 25 de junio de 1945.—El Alcalde, Seraffín Gómez.

(G. C.—2.214) (O.—8.031)

### ROBLEDO DE CHAVELA

El Alcalde-Presidente accidental de esta villa de Robledo de Chavela hace saber:

Que desde primero de mes, aproximadamente, se encuentra depositada en esta Alcaldía una vaca, al parecer brava, de unos tres años, con hierro en el lado derecho, de pelo negro, piñana, gacha y con las orejas rajadas, y una ternera, como de tres meses, también negra piñana.

Ambas cabezas de ganado fueron encontradas en una finca de este término municipal, llamada Vedado de las Fuentes, propiedad de doña María López, viuda de Sáinz Márquez, con domicilio en Madrid y representada en este pueblo por don Juan Barbarano Heras.

Por el presente se da un plazo de quince días para que aquella persona que acredite documentalmente ser propietario o dueño de dichas reses se presente en esta Alcaldía a recogerlas, abonando los gastos que las mismas hayan ocasionado en el período de tiempo transcurrido desde su encuentro, tanto en la mencionada finca, como a este Ayuntamiento; bien entendido que si, transcurrido el plazo mencionado, no se presenta persona alguna a los fines expresados,

serán vendidas las dos reses en pública subasta, en esta Casa Capitular, con arreglo a lo legislado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Robledo de Chavela, a 23 de junio de 1945.—El Alcalde, Alejandro Fernández.

(G. C.—2.189) (O.—8.017)

### COLMENAR VIEJO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo hace saber:

Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 18 del mes en curso, ha acordado, a tenor de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, anunciar su propósito de adjudicar mediante subasta-concurso la ejecución de los proyectos de restauración de la Casa Consistorial, Cuartel de la Guardia Civil y Mercado de Abastos, por un importe, respectivamente, de quinientas once mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos, seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesetas con setenta y nueve céntimos y doscientas mil, que hacen un total general de un millón cuatrocientas mil trescientas veintisiete pesetas con cincuenta y seis céntimos, haciéndose pública esta determinación a objeto de que hasta el día 5 del próximo mes de julio, a las catorce horas, podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra la misma; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Alcaldía de Colmenar Viejo, a 23 de junio de 1945.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

(G. C.—2.190) (O.—8.016)

### OTERUELO DEL VALLE

Acordado por esta Comisión Gestora llevar a efecto suplemento de crédito en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, con el superávit resultante del ejercicio anterior, se hace público a los efectos reglamentarios.

Oteruelo del Valle, 19 de junio de 1945.—El Alcalde, Julián Canencia.

(G. C.—2.148) (X.—5.123)

### EL ESCORIAL

El Apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia para general conocimiento y los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones correspondientes.

El Escorial, a 22 de junio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.195) (X.—5.128)

### GASCONES

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años de 1943 y 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones, a 20 de junio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.192) (X.—5.125)

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento y años de 1941 y 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones, 20 de junio de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.193) (X.—5.126)

**AMBITE**

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hace saber:

Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Ambite, a 18 de junio de 1945.—El Alcalde, Eduardo Torres.

(G. C.—2.194) (X.—5.127)

**VILLAMANTILLA**

Don Severiano Millán Adeva, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1945.

Hace saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde su publicación, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o Entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villamantilla, a 22 de junio de 1945. El Alcalde, Severiano Millán.

(G. C.—2.191) (X.—5.129)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, y de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Antonia Gómez Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendida por el Abogado don Tomás Casanueva, y de otra, como demandada, la sucesión hereditaria de don Nemesio Fernández Gómez, y en su nombre la heredera doña María Fernández Chassigne y Artola, menor de edad, bajo la patria potestad de su madre doña María Chassigne y Artola, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, y declarada en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de ochocientas setenta y nueve mil novecientas catorce pesetas ochenta y un céntimos, intereses y costas; y ...

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña María Fernández Chassigne a pagar a doña Antonia Gómez Fernández la cantidad de ochocientas ocho mil cuatrocientas cuarenta y

nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, por los conceptos expresados en la demanda, absolviendo del resto de ésta a la demandada, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante mí: Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de doña María Chassigne Artola, se la notifica la sentencia anteriormente inserta, en concepto de madre y representante legal de su menor hija doña María Fernández Chassigne, y ésta como heredera de la sucesión hereditaria de don Nemesio Fernández Gómez, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—4.824)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija,*

a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

**JUZGADO NUMERO 9**

Lece Muñoz (Dolores), que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 203, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reducida a prisión en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 666, de 1941, por falsedad.

(B.—26.996)

Fernández Rodríguez (Antonio), de veintiséis años en noviembre de 1943, hijo de Eusebio y Balbina, casado, jornalero, natural de Figueredo (Asturias), que habitó últimamente en esta capital, en la calle de la Grandeza Española, número 5, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión.

(B.—27.316)

Villaseñor Amorós (Jesús), de veintiocho años, en noviembre de 1943, hijo de Arturo y de Rafaela, de profesión mecánico, de estado casado, natural de Madrid, con domicilio en la calle de López de Rueda, núm. 19, comparecerá en el término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción

la general de Irún en la travesía de La Serna (trozo comprendido entre San Mamés y Villavieja); y requerir a dicha entidad para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

332. Devolver a la Sociedad «Pedro de Elejabeitia-Contratas, Sociedad Anónima», la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo números 332.203 E. y 149.063 R., de fecha 21 de abril de 1942, por valor de 7.500 pesetas, para garantizar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a San Lorenzo del Escorial, trozo comprendido entre los perfiles situados a 1.561,25 y 1.999,25 metros, a partir de la Puerta de Arcos; debiendo previamente dicha entidad justificar que ha satisfecho los recibos de los anuncios pendientes de pago y el impuesto de Derechos reales.

333. Autorizar a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española» para cruzar con una línea eléctrica de alta tensión las carreteras provinciales de Pinto a Fuenlabrada, kilómetro 5 hectómetro 7, y Ciempozuelos a Griñón, kilómetro 19 hectómetro 4, siempre que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y previo abono en la Depositaria de Fondos de la cantidad de 1.392 pesetas, en concepto de arbitrio provincial.

334. Conceder a don Juan Martínez López, contratista de las obras de acopio de piedra del camino de Lozoya al Puerto de Navafria, una prórroga, que finalizará en 30 de noviembre próximo, para la total ejecución de las mismas.

335. Aprobar pliego de bases del concurso de instalación de baños y servicios sanitarios en semisótano del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y que, previas las formalidades reglamentarias, se convoque el expresado concurso por la cantidad de 50.000 pesetas, que se abonará con cargo al concepto 270 del vigente Presupuesto de Gastos.

336. Declarar de abono a favor de don Juan Manuel Rubio Gutiérrez la cantidad de 2.625 pesetas, por el arrendamiento, desde 1.º de abril de 1939 a 31 de diciembre de 1940, a razón de 1.500 pe-

por la Comisión Gestora en 14 del actual, convenga con el Banco de Crédito Local de España las cláusulas definitivas del préstamo por 19.655.950,47 pesetas, para construcción de la nueva Casa de Maternidad.

**Sesión del día 14 de marzo de 1945**

315. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio provincial de San Fernando durante el pasado mes de febrero.

316. Quedar enterada del movimiento de población habido en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes durante el pasado mes de febrero.

317. Quedar enterada y conforme con el decreto del excelentísimo señor Presidente de esta Corporación de fecha 2 de los corrientes, por el que, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 31 de diciembre de 1941, en relación con lo previsto en el capítulo II, artículo 4.º, número 3, párrafo segundo del vigente reglamento del Establecimiento, ha dispuesto el ingreso, con carácter urgente, en el Colegio provincial de San Fernando, del niño Angel Gainza González, a reserva de que en el término de dos meses presente la documentación necesaria para formalizar el expediente.

318. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio provincial de San Fernando, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, al niño Rafael Aparicio Benet, número 1.569 del registro de turno y cuando por el mismo le corresponda.

319. Conceder el derecho a ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, a las niñas Marina López Dorado, Clementina Berzal Martín, Valentina Torrecilla Rodríguez, Manuela Moraño Barbero, Estefanía Rincón Montoya, Antonia Mateo Sánchez, Amalia Juan Villazón, María Fernanda Montes Nieto y Josefa Conejo Mor, números 3.054, 3.074, 3.079, 3.081, 3.086, 3.089, 3.096, 3.097 y 3.100, respectivamente, del registro de turno y cuando por el mismo les corresponda.

ción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario 301, de 1943.

(B.—27.018)

Lagos Sainero (Lorenzo), de veintisiete años de edad en el mes de febrero de 1942, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Madrid, de profesión albañil y que habitó últimamente en la calle del Sombrerete, núm. 20, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de sumario núm. 80, de 1942, por tentativa de hurto.

(B.—27.017)

**GETAFE**

Valiente Morcillo (Casimiro), de cuarenta y tres años, de estado viudo, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén, que tuvo su último domicilio en Carabanchel Bajo, calle José Fernández, núm. 11, comparecerá ante este Juzgado instructor en término de tercer día, al objeto de constituirse en prisión y llevar a efecto el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado en el sumario núm. 25, del año 1945, por supuesta violación.

(B.—27.003)

**CASTELLÓN**

Guerrero Blasco (Ramiro), procesado en causa núm. 33, de 1945, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta capital, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(B.—27.020)

**JUZGADO NUMERO 19**

Viso Serrano (Bienvenido), hijo de Ulpiano y de María, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, profesión operador de cine, de treinta y tres años de edad, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa en sumario número 193, de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, para constituirle en prisión.

(B.—27.015)

**JUZGADO NUMERO 5**

Albadalejo Hernández (Manuel), de veintiocho años de edad, soltero, de profesión chófer, hijo de Manuel y Asunción, que habitó últimamente en el paseo de las Delicias, núm. 101, piso segundo, letra D, procesado en el sumario tramitado ante este Juzgado con el número 497, de 1941, por estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 5, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días.

(B.—27.002)

Chana González (Julio), de treinta y tres años, natural de Madrid, hijo de Isidro y Francisca, carpintero, casado con Delfina Palomo, cuyo último domicilio conocido fué en esta capital, calle Fomento, núm. 3, tercero izquierda, procesado en sumario núm. 127, de 1945, por abandono de familia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

(B.—27.001)

Anocívar Mina (Luis), de cincuenta y siete años de edad, hijo de Miguel y de Santos, soltero, natural de Pamplona, del comercio, domiciliado últimamente en la calle de la Puebla, núm. 18, piso tercero derecha, y procesado en el sumario tramitado ante este Juzgado con el núm. 173, de 1941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días

ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—27.000)

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria llamando a Enrique Rodríguez del Valle, en el sumario 333, de 1943, por el delito de estafa, en atención a haberse declarado falta el hecho y dejado sin efecto el auto de procesamiento y prisión de dicho individuo.

(B.—27.014)

**JUZGADO NUMERO 3**

Pérez Cepeda (Francisco), natural de Madrid, hijo de Juan Antonio y de Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Juan Pradillo, núm. 9, procesado en sumario núm. 379, de 1941, instruido por el delito de tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 17 de febrero pasado.

(B.—26.999)

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 11.321, por 1.200 pesetas, fecha 5 de mayo de 1945, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.

(A.—4.821)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 11.109, por 1.200 pesetas, fecha 13 de julio de 1944, se anuncia

será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.

(A.—4.820)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 11.322, por 1.700 pesetas, fecha 5 de mayo de 1945, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.

(A.—4.822)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 10.027, por 900 pesetas, fecha 4 de julio de 1944, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.

(A.—4.823)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la Central, número 95.760, por 600 pesetas, fecha 3 de abril de 1945, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 26 de junio de 1945.—El Interventor, F. de Frutos.

(A.—4.831)



**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202

320. Conceder el ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por reunir los requisitos reglamentarios exigibles, a Guillermo Santos Leal, número 253 del registro de turno.

321. Declarar de abono a favor de la ex alumna del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, Encarnación Montes Enríquez, el premio de 125 pesetas que le correspondió durante su permanencia en el Colegio, en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 22 de diciembre de 1930, en razón a justificar haber contraído matrimonio.

322. Acceder a lo solicitado por el Director general de Sanidad, y, en su consecuencia, reducir a diez pesetas diarias el precio de las estancias causadas y que causen a partir de 1.º de enero de 1945, en el Hospital de San Juan de Dios, por los enfermos leprosos, considerándose en este sentido modificado el acuerdo de esta Comisión Gestora de 14 de noviembre de 1943, y prestándose la asistencia en las condiciones señaladas por la Dirección del Establecimiento.

323. Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación para que, con los asesoramientos técnicos que estime necesarios, resuelva el concurso celebrado para la adquisición de un aparato de cine sonoro con destino al Colegio provincial de San Fernando.

324. Resolver el concurso convocado el día 26 de diciembre último, para el suministro de leñas, durante el año 1945, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, adjudicando el servicio a doña Manuela Esteban Guerra, con los precios tipos del pliego de condiciones, y requerirla para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

325. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera 792 cazadoras para los alumnos del Establecimiento, por un importe de pesetas 15.008,40 que será satisfecho con cargo al concepto número 251 del vigente Presupuesto de Gastos.

326. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera 48 tabardos con destino a la Banda de Trompetas del Establecimiento, por un

importe de 6.240 pesetas, que será satisfecho a cargo de la consignación del concepto número 251 del vigente Presupuesto de Gastos.

327. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera materiales precisos para la confección de calzado con destino a los alumnos del Establecimiento, por un importe de 15.940 pesetas, que será satisfecho con cargo al concepto número 233 del vigente Presupuesto de Gastos.

328. Autorizar a la Dirección del Colegio provincial de San Fernando para que, con intervención de la Visita, adquiera diez gaitas gallegas, con destino a la Banda de Trompetas del Establecimiento, por un importe de 3.750 pesetas, que será satisfecho con cargo al concepto número 227 del vigente Presupuesto de Gastos.

329. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz para que, con intervención de la Visita, invierta la cantidad de 24.000 pesetas en la adquisición de 800 metros de lana azul para uniformes de las colegialas del Establecimiento, y declarar de abono la expresada cantidad con cargo a los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes legados por don Angel Menéndez Bruyel, según lo acordado por esta Comisión Gestora en 15 de abril de 1944.

330. Adjudicar definitivamente a don Antonio Jiménez Ontiveros, en la cantidad de 257.000 pesetas, la subasta para las obras de recubrimiento asfáltico del firme y actual pavimento de la carretera de Colmenar Viejo a Torreledones, trozo comprendido entre el poste kilométrico número 14 y el empalme con la carretera general de La Coruña; y requerir a dicho señor para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

331. Adjudicar definitivamente a la entidad «Construcciones A. M. S. A.», en la cantidad de 198.800 pesetas, la subasta para las obras de rehabilitación del trazado y construcción de la travesía exterior de Villavieja, en el camino vecinal que desde la carretera de Lozoyuela a Rascafría y pasando por los términos de Gargantilla, Navarredonda, Villavieja y Gascones empalma con el de Braojos a